DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2020/1219 DE LA COMISIÓN

de 20 de agosto de 2020

por la que se autoriza a Italia a ampliar determinados períodos especificados en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2020/698 del Parlamento Europeo y del Consejo

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/698 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, por el que se establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia del brote de COVID-19, relativas a la renovación o prórroga de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, y al aplazamiento de determinados controles periódicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte ([1]), y en particular su artículo 2, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/698 amplía los plazos para que el titular de un certificado de aptitud profesional (CAP) finalice una formación continua que, de otro modo, habría expirado, o expiraría, entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2020. El artículo 2, apartado 2, de dicho Reglamento amplía la validez del marcado del código armonizado de la Unión «95» correspondiente.

(2) El artículo 2, apartado 3, del Reglamento (UE) 2020/698 prorroga la validez de las tarjetas de cualificación del conductor a que se refiere el anexo II de la Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]), que, de otro modo, habrían caducado, o caducarían, entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2020.

(3) Por carta de 13 de julio de 2020, Italia presentó, en referencia al artículo 2, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento (UE) 2020/698, una solicitud motivada de autorización para ampliar en cuatro meses el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2020, que se especifica en el artículo 2, apartados 1 y 3, de dicho Reglamento. Italia proporcionó información adicional en apoyo de su solicitud los días 15, 16, 17 y 21 de julio de 2020.

(4) Según la información facilitada por Italia, es probable que la finalización de la formación continua y su certificación, la inscripción del marcado del código armonizado de la Unión «95» y la renovación de las tarjetas de cualificación del conductor sigan siendo inviables en este Estado miembro hasta el 31 de diciembre de 2020 debido a las medidas que este país ha adoptado para prevenir o contener la propagación de la COVID-19.

(5) En particular, Italia suspendió todos los cursos de formación entre el 9 de marzo y el 28 de mayo de 2020, incluidos los relacionados con la formación continua de los conductores que se establece en la Directiva 2003/59/CE. Estos cursos de formación no se reanudaron hasta la primera semana de junio de 2020. Además, únicamente un número reducido de candidatos puede participar al mismo tiempo en los cursos de formación, a fin de respetar las normas de distanciamiento social para evitar la propagación del virus. Por consiguiente, se ha producido una importante acumulación de conductores que deben completar los cursos de formación.

(6) La situación es especialmente problemática en el caso de la formación continua de los conductores de autobús. Según la información facilitada por Italia, muchos conductores que ejercían la actividad de conductor de vehículos utilizados para el transporte de pasajeros el 10 de septiembre de 2008 obtuvieron un CAP como un derecho adquirido con arreglo al artículo 4 de la Directiva 2003/59/CE. En la práctica, y de conformidad con el artículo 4, el artículo 8, apartado 2, y el artículo 14, apartado 2, de la Directiva 2003/59/CE, muchos de los CAP así concedidos expiraron en la primera mitad de septiembre de 2015, ya que Italia recurrió a la posibilidad de ampliar hasta siete años el período contemplado en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2003/59/CE. Por su parte, los conductores que renovaron su CAP poco antes de su expiración en 2015 deben volverlo a renovar a más tardar el 9 de septiembre de 2020. Italia estima que hay más de 62 000 CAP que expirarán el 9 de septiembre de 2020 y que aún no se han renovado.

([1]) DO L 165 de 27.5.2020, p. 10.

([2]) Directiva 2003/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera, por la que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo y la Directiva 91/439/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 76/914/CEE del Consejo (DO L 226 de 10.9.2003, p. 4).

(7) Además, los CAP expedidos entre el 11 de septiembre y el 31 de diciembre de 2007 sobre la base de exámenes también expirarán entre el 11 de septiembre y el 31 de diciembre de 2020.

(8) Asimismo, según la información facilitada por Italia, para realizar el curso de formación continua de 35 horas se necesitan al menos cinco días, y la mayoría de los participantes necesitará dos semanas para finalizarla. Tras la finalización con éxito del curso, los participantes deben solicitar al Ministerio de Infraestructuras y Transporte que expida un nuevo permiso de conducción que lleve el código armonizado de la Unión «95», que certifica que la formación continua se ha realizado de conformidad con la Directiva 2003/59/CE. Por lo tanto, Italia prevé que muchos conductores no podrán finalizar el curso de formación continua ni concluir el procedimiento administrativo para poder seguir ejerciendo su actividad.

(9) Por tanto, por lo que respecta al artículo 2, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento (UE) 2020/698, debe autorizarse a Italia a ampliar en cuatro meses los períodos respectivos, entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2020, que se especifican en el artículo 2, apartados 1 y 3, de dicho Reglamento,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a Italia a ampliar en cuatro meses el período entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2020 que se especifica en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2020/698, a efectos de lo dispuesto en el artículo 2, apartados 1 y 2 de dicho Reglamento.

Se autoriza a Italia a ampliar en cuatro meses el período entre el 1 de febrero y el 31 de agosto de 2020 que se especifica en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (UE) 2020/698.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 20 de agosto de 2020.

Por la Comisión
Adina VĂLEAN
Miembro de la Comisión